



Ministerio del Interior y de Justicia  
República de Colombia

31 MAR 2011

Prosperidad  
Palenqueros



Al responder cite este número  
OFI11-12231- GCP-0201

Bogotá D.C., Martes, 29 de Marzo de 2011

Señora  
**LUISA FERNANDA ARAMBURO.**  
Apoderada general.  
ANGLOGOLD ASHANTI.  
Calle 116 N° 7-15 piso 8.  
Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta a su comunicación con radicado EXT11/15118 del 22 de Febrero de 2011, recibido el 23 de Febrero 2011 "solicitud de Certificación de presencia de Comunidades Indígenas y/o Negras".

Respetada señora Aramburo:

En atención a su comunicación del asunto el Ministerio del Interior y de justicia en cabeza del Grupo de Consulta Previa, **CERTIFICA QUE:**

Una vez realizada la revisión, verificación y análisis desde el punto de vista geográfico, cartográfico y espacial y revisadas las bases de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías y ROM correspondiente a comunidades indígenas registradas y reconocidas por fuera del Resguardo y de Asociación de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales, se identificó que **NO SE REGISTRAN** comunidades indígenas, en el área del proyecto, obra o actividad "Titulo minero N° GLN-095", en jurisdicción del municipio de Cajamarca e Ibagué departamento de del Tolima, proyecto demarcado con las siguientes coordenadas:

<b>COORDENADAS CONTRATO GLN-095</b>		
<b>PUNTO</b>	<b>ESTE</b>	<b>NORTE</b>
1	854365.00	984514.00
2	848699.00	984514.00
3	848712.00	989179.00
4	845896.00	989161.00
5	845896.00	989129.00
6	845844.00	989129.00
7	845844.00	991000.00
8	846380.00	991000.00
9	850000.00	991000.00
10	850000.00	991744.00

Así mismo, verificada la base de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras se estableció que **NO SE REGISTRAN** consejos comunitarios de comunidades negras en el área del proyecto descrito.





Libertad y Orden

Ministerio del Interior y de Justicia  
República de Colombia

Prosperidad  
para todos



OFI11-12231- GCP-0201

Finalmente es importante resaltar, que si al adelantar las actividades del proyecto se establece que existe alguna comunidad indígena y/o negra, cerca al área de influencia del proyecto, obra o actividad, la empresa tendrá la obligación de informar por escrito al Grupo de Consulta Previa del Ministerio del Interior y de Justicia, para que éste proteja el Derecho Fundamental a la Consulta Previa e inicie el Proceso de Consulta en concordancia con lo preceptuado en el artículo 330 de la Constitución Política, el artículo 7 de la Ley 21 de 1991, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto reglamentario 1320 de 1998.

Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deben interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 y s.s. del C.C.A.

Atentamente,

**LORENA BOLIVAR HERRERA**  
Grupo de Consulta Previa

Elaboró: Emilsen Nuñez *EN*  
Revisó: Andrea Lacouture *AL*  
Aprobó: Lorena Bolívar Herrera

EXT11-15118  
T.R.D. 0201.01.01

